

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 73

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD  
COMUNICA**

*- Para conocimiento del personal -*

---

La Plata, martes 8 de noviembre de 2022.

---

- 
- \* [RESO-2022-464-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURIDAD ATENCIÓN S.A Y FIRMA AGROINDUSTRIALES QUILMES S.A.
  - \* [RESO-2022-465-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-467-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
  - \* [RESO-2022-466-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA DE TRABAJO FABRICACIÓN ARTÍSTICA LIMITADA Y ABSOLVIENDO FIRMAS.
  - \* [RESO-2022-468-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SISEG S.R.L.
  - \* [RESO-2022-471-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA.
  - \* [RESO-2022-472-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA POWER SEG S.A. Y FIRMA U.O.Y.E.P. (UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS).
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

Número: RESO-2022-464-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Noviembre de 2022

Referencia: CC 9402

**VISTO** el expediente N° EX-2021-31100711-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.402, en la que resulta imputada la firma AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A. y la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ATENCIÓN S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 2 y 3, labrada el día 04 de noviembre de 2021, en un objetivo denominado AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A., sito en calle Tomás Flores N° 1602 de la localidad y partido de Quilmes, personal policial constituido constató la presencia del señor Sebastián Rodrigo FRANCINI, DNI N° 36.749.502, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ATENCIÓN S.A. Se encontraba acompañado por el señor Orlando Javier VERA, DNI N° 23.563.766. Ambos cumplirían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que tanto el objetivo como el personal identificado no se encuentran declarados ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ATENCIÓN S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidente señor Sergio Osvaldo YANE, DNI N° 13.935.823, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando posteriormente escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada, la firma AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada Karina Verónica CAMUERA, DNI N° 33.194.851, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando posteriormente escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ATENCIÓN S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ATENCIÓN S.A., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ATENCIÓN S.A., CUIT N° 30-71659931-7, con domicilio constituido en calle Tomás Flores N° 1602 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma AGROINDUSTRIALES QUILMES S.A., 30-70728325-0, con sito en calle Chacabuco N° 501 de la localidad y partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2022.11.01 14:07:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2022-465-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Noviembre de 2022

**Referencia:** CC 9056

**VISTO** el expediente N° 21.100-871.503/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.056, en la que resulta imputada la firma BARRIO PRIVADO ALTOS DEL VISO (ALTOS DEL VISO ASOCIACION CIVIL), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta labrada el día 24 de julio de 2021, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO ALTOS DEL VISO (ALTOS DEL VISO ASOCIACION CIVIL), sito en calle Florida N° 5480 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, la comisión policial constató la presencia del señor Lorenzo Martín MASTRO, DNI N° 42.040.731, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma GUARDIA MAYOR. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación certificó que al momento del labrado del acta el personal identificado no se hallaba declarado; asimismo, se informa que no se encuentra habilitada empresa alguna a nombre de GUARDIA MAYOR;

Que debidamente emplazada la firma BARRIO PRIVADO ALTOS DEL VISO (ALTOS DEL VISO ASOCIACION CIVIL), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BARRIO PRIVADO ALTOS DEL VISO (ALTOS DEL VISO ASOCIACION CIVIL), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO ALTOS DEL VISO (ALTOS DEL VISO ASOCIACION CIVIL), CUIT 30-71172630-2, con domicilio en calle Florida N° 5480 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2022.11.01 14:07:34 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2022-466-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Noviembre de 2022

**Referencia:** CC 8838

**VISTO** el expediente N° 21.100-816.840/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.838, en la que resultan imputadas las firmas CLUB DE CAMPO PRADOS DE LA VEGA S.A., GERENCIAMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y COOPERATIVA DE TRABAJO FABRICACIÓN ARTÍSTICA LIMITADA y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 04 de marzo de 2021, en un objetivo denominado CLUB DE CAMPO PRADOS DE LA VEGA, sito en Ruta 215 km 32,5 de la localidad de Abasto, partido de La Plata, se constató la presencia del señor Carlos Javier ZABALETA, DNI N° 22.526.120, quien manifestó desempeñarse como portero refiriendo que prestaba servicios para una cooperativa de la cual desconocía el nombre, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, la empresa de servicios de seguridad privada de mención a posteriori fue identificada como COOPERATIVA DE TRABAJO FABRICACIÓN ARTÍSTICA LIMITADA;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el objetivo se encontraba a cargo de la prestadora de servicios de seguridad privada GERENCIAMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., la cual se encuentra habilitada mediante Resolución N° 849 de fecha 21 de marzo de 2011;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO FABRICACIÓN ARTÍSTICA LIMITADA compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Fernando Pablo CIPOLLA, DNI N° 18.070.761, en carácter de presidente quien amparado en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, acompañando a posterior escrito defensivo del que no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO FABRICACIÓN ARTÍSTICA LIMITADA, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO FABRICACIÓN ARTÍSTICA LIMITADA, es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO FABRICACIÓN ARTÍSTICA LIMITADA, CUIT N° 33-71611643-9, con domicilio constituido en calle 133 N° 5427 UF 55 de la localidad Gorina, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Absolver a la firma CLUB DE CAMPO PRADOS DE LA VEGA S.A., con domicilio constituido en calle Ruta 215 km 32,5 de la localidad de Abasto, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción

al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 4°.** Absolver a la firma GERENCIAMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con domicilio constituido en calle Avellaneda 15 de la ciudad y partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 b) y d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada

**ARTÍCULO 5°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 6°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2022.11.01 14:08:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2022-467-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Noviembre de 2022

**Referencia:** CC 9232

**VISTO** el expediente N° 21.100-878.202/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.232, en la que resulta imputada la firma SOCIEDAD DE FOMENTO UNION VECINAL PARQUE PERÓ (BARRIO PARQUE PERÓ), y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 24 de agosto de 2021, en un objetivo denominado SOCIEDAD DE FOMENTO UNION VECINAL PARQUE PERÓ (BARRIO PARQUE PERÓ), sito en Ruta 8 km 42,800 de la localidad de Del Viso, partido de José C. Paz, la comisión policial constató la presencia del señor Luis Alberto ANDINO, DNI N°

20.373.338, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma SOCIEDAD DE FOMENTO UNION VECINAL PARQUE PERÓ (BARRIO PARQUE PERÓ), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada Silvia Beatriz OROÑO, DNI N° 26.803.127, quien amparada en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SOCIEDAD DE FOMENTO UNION VECINAL PARQUE PERÓ (BARRIO PARQUE PERÓ), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SOCIEDAD DE FOMENTO UNION VECINAL PARQUE PERÓ (BARRIO PARQUE PERÓ), CUIT 30-65395374-3, con domicilio constituido en calle Ruta 8 km 42,800 de la localidad de Del Viso, partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2022.11.01 14:09:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2022-468-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Noviembre de 2022

**Referencia:** CC 9168

**VISTO** el expediente N° 21.100-880.325/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.168, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 02 y 03, labrada el 13 de septiembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado BIMBO ARGENTINA, sito en la calle Uruguay N° 3675 de la localidad de San Fernando partido de Tigre, constató la presencia del señor Flavio RICCITELLI, DNI N° 22.717.817, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. usando un equipo de comunicaciones marca VERTEX, modelo VX261, número de serie 277FO70345, acompañado por el Sr. José MICHEL DNI N° 19.065.431. Se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1188 de fecha 04 de diciembre de 2002, con sede social autorizada en la calle Sarmiento N° 159 piso 7 departamento "B" de la localidad y partido de Campana;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, tanto el objetivo, como el personal identificado y el equipo de comunicación no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber declarado los equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación, como así también no haber comunicado en tiempo y forma, la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y haber empleado en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, entre ellos el uso de equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., N° CUIT 30-65484650-9, con domicilio social autorizado en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado (15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2022.11.01 14:09:41 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:** RESO-2022-471-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Noviembre de 2022

**Referencia:** CC 9223

**VISTO** el expediente EX-2021-33592142-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.223, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-345-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 1 agosto de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y con multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 Local "B" de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-345-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 1 de agosto de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2022.11.01 14:21:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:** RESO-2022-472-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Noviembre de 2022

**Referencia:** CC 9525

**VISTO** el expediente N° EX-2022-01635017-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9525, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada POWER SEG S.A. y la firma U.O.Y.E.P. (UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS), y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada POWER SEG S.A. y al artículo 20 de la Ley N° 12.297 atribuida a la firma U.O.Y.E.P.(UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada POWER SEG S.A., con domicilio constituido en calle diagonal 74 N° 1280 entrepiso A, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Absolver a la firma U.O.Y.E.P. (UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS), con domicilio constituido en calle diagonal 74 N° 1280 entrepiso A, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2022.11.01 14:21:43 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**SERGIO ALEJANDRO BERNI**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



**Arriba**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

